

DECRETO :

Art. 1.—Se dispone que el archivo histórico del Historiador Nacional José Gabriel García, pase a formar parte de los fondos del Archivo General de la Nación.

Art. 2.—Asimismo, la colección arqueológica procedente de los primeros pobladores de la Isla, que actualmente se encuentra en poder de los Sucesores del Historiador José Gabriel García, se destina para formar parte del acervo del Museo del Hombre Dominicano.

Art. 3.—La ejecución del presente decreto queda a cargo de los Secretarios de Estado de Interior y Policía; de Educación, Bellas Artes y Cultos, y del Director del Archivo General de la Nación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2216, que dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional prestarán a la ciudadanía el servicio público de transporte en caso de producirse la huelga anunciada en dichos servicios.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2216

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 8, inciso 11, literal d), de la Constitución de la República será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción

intencional de rendimiento que afecten los servicios públicos o los de utilidad pública;

CONSIDERANDO que algunos sindicatos y asociaciones de transporte han anunciado una huelga para iniciarse el día 28 del presente mes;

CONSIDERANDO que mientras la Secretaría de Estado de Trabajo realiza los procedimientos necesarios para declarar judicialmente ilegal la proyectada huelga, el Poder Ejecutivo debe tomar todas las providencias que estime de lugar para evitar la paralización o el entorpecimiento de un servicio público de vital importancia, como lo es el **transporte público**;

CONSIDERANDO, por otra parte, que tanto la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones como la Dirección General de Rentas Internas han tomado medidas para satisfacer las demandas de los sindicatos y asociaciones de transporte, en lo relativo al sistema de cobro del derecho de peaje;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En caso de que se produzca en la fecha anunciada la huelga que proyectan realizar determinados sindicatos y asociaciones, en el servicio público de transporte, las Fuerzas Armadas de la República y la Policía Nacional prestarán a la ciudadanía ese importante servicio de utilidad pública.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional tomarán cuantas medidas juzguen pertinentes para evitar que los particulares sufran los inconvenientes de una huelga declarada ilegal por la Constitución de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2217, que nombra al Sr. Juan R. Estrella Rojas, Síndico del Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2217

CONSIDERANDO que en esta misma fecha el Senado de la República ha destituido de su cargo al Dr. Manuel Jiménez Rodríguez, Síndico del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO que el Ing. Aliro Caro Ramírez, suplente del referido Síndico ha presentado renuncia;

VISTA la terna presentada por el Partido que postuló al funcionario destituido y al suplente renunciante;

VISTO el Artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Juan Rafael Estrella Rojas, queda designado Síndico del Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER